

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los menesales periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1908.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entre calle de Atocha y de Toledo  
TELÉFONO 2.981  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Prece de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año; y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peñagrande, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'25 »

Número suelta, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Negociado 1.º—Ayuntamientos.

#### CIRCULAR

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe D. Melchor Gutiérrez Arias, por la que solicita se le admita la excusa del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Robregordo que actualmente desempeña; y

«Resultando que dicho señor manifiesta que ha sido nombrado Fiscal municipal suplente, en justificación de lo cual acompaña el correspondiente nombramiento expedido en 21 de Octubre de 1918 por el Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, en cargo que dice acepta, renunciando en cambio el de Concejal que venía desempeñando;

«Considerando que es de estimar justa dicha renuncia por existir incompatibilidad entre ambos cargos, toda vez que el interesado opta por el judicial;

«Considerando que teniendo en cuenta el caso segundo del artículo 43 de la Ley Municipal, establece que no pueden ser Concejales, entre otros, los Jueces municipales, Notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales, y el tercero los que desempeñen funciones públicas retribuidas aun cuando ha-

yan renunciado al sueldo, preceptos recordados por el art. 4.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

«Vistas las disposiciones citadas, los artículos 111 y 112 de la ley del Poder judicial, el 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, el 8.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907, y el caso tercero del 7.º de la ley Electoral.

«La Comisión provincial, en sesión de 11 del actual, ha acordado admitir a D. Melchor Gutiérrez Arias la excusa que presenta de Concejal del Ayuntamiento de Robregordo, y relevarle de seguir formando parte del mismo.»

Lo que se hace público por medio de la presente en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid, 21 de Marzo de 1919.—El Gobernador, Leopoldo Romeo.

### Diputación Provincial DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe calculado de este servicio pesetas 108.365.

#### ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de diez y siete de Febrero de 1919, contratar en pública subasta que tendrá efecto el día diez y seis de Abril de 1919, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, el suministro de telas y ropas que se consideran necesarias para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año que dará principio en primero de Abril próximo venidero y terminará en treinta y uno de Marzo de 1920, y cuyo importe se calcula en 108.365 pesetas, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones:

1.º El contratista se compromete y obliga a suministrar y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, a contar éstos desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la adjudicación definitiva del remate, los artículos que se expresan en las adjuntas relaciones y aquellos otros que de igual

índole fuesen necesarios en cualquiera de los Establecimientos.

2.º Los géneros objeto de este contrato, serán iguales a las muestras que para cada Establecimiento obran en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia de esta Corporación y que se encontrarán de manifiesto, todos los días no feriados de diez a doce de la mañana.

3.º Si los artículos objeto de este contrato no reuniesen las condiciones fijadas con arreglo a las muestras a juicio de los Peritos designados por la Cámara de Comercio, a petición de la Dirección del Establecimiento respectivo, serán desechados y sustituidos por otros que las reúnan, en el plazo de quince días, por el rematante, y si no lo efectuase el Director del Establecimiento, donde esto ocurra, de acuerdo con el Diputado Visitador del mismo, procederá a su adquisición por cuenta de la fianza del contratista, en cantidad igual a la desechada, obligándose éste a reponer aquélla en el plazo de cuarenta y ocho horas.

4.º Las proposiciones deberán ajustarse al modelo de proposición que se inserta a la terminación de estas condiciones, debiendo el licitador aceptar en ellas las muestras y precios señalados en las relaciones, determinando el tanto por ciento que el proponente ofrece de rebaja, tomando por base el total importe calculado de este servicio y sin fracción inferior a un céntimo de peseta.

5.º El importe de este servicio se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, por terceras partes, en tres plazos de treinta días cada uno, a contar desde el siguiente al en que se halla hecho la entrega de los géneros en los Establecimientos, debiendo los señores Directores remitir, a la mayor brevedad, comunicación a la Corporación y ordenación de pagos del resultado de la entrega de los géneros.

6.º El contratista queda obligado a presentar en la Secretaría de esta Corporación, seis copias simples de este contrato.

7.º Los artículos se entregarán precisamente en el local del respectivo Establecimiento y si el Hospicio fuera trasladado a Aranjuez, el contratista vendrá obligado a hacer allí el suministro, siendo de su cuenta todos los gastos de conducción.

8.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 21 de

Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior a la en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos,

que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el

Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el

Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa cinco mil cuatrocientas diez y ocho pesetas y veinticinco céntimos.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las

horas de diez a una y de diez a doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózoga.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato a de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su

importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

1.º Apercibimiento; 2.º, multa de cinco a mil pesetas; 3.º, multa de ciento a dos mil pesetas y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación; y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno, o imponer nueva multa, dentro de esta segunda escala de ciento a dos mil pesetas.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 17 de Febrero de 1919.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

#### Modelo de proposición:

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de telas y ropas que se calcula necesario hasta 31 de Marzo de 1920 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, precio y muestras con la rebaja del tanto por ciento, o a los precios tipos. (Expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:

El Vicepresidente, El Secretario,  
J. Alonso. S. Viñals.  
(E.—141)

La comisión provincial ha acordado, en sesión de 17 de Febrero último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 16 de Abril de 1919, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de artículos de mercería que se considera necesario para el Hospicio, Mercedes y demás Establecimientos si fuere necesario hasta 31 de Marzo de 1920, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo de los artículos de mercería será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de el total importe de las relaciones ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañado de la cédula personal del licitado y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de De-

pósitos o en la de fondos provinciales por valor de doscientas pesetas, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el diez por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a las subastas de (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Trascurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 17 de Febrero de 1919.—  
El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

#### Modelo de proposición:

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de artículos de mercería que se calcula necesario hasta 31 de Marzo de 1920 para el consumo en el Hospicio, Mercedes y demás Establecimientos, si fuera necesario se comprometo a suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, al precio de las relaciones (expresado en letra) o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente,  
J. Alonso.—El Secretario, S. Viñals.  
(E.—137.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia de diez y ocho del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, en los autos seguidos por la Sociedad Anónima de seguros «El Día» contra D. Guillermo Stettmund, se saca a la venta en pú-

blica subasta por primera vez y término de ocho días, el derecho que corresponda al D. Guillermo sobre siete mil doscientas cincuenta acciones primitivas y quinientas acciones Serie B de la citada Sociedad de Seguros «El Día», las primeras al portador y de valor nominal de cincuenta pesetas, totalmente desembolsado, y las segundas nominativas por no haberse desembolsado de su valor nominal de quinientas pesetas más que el treinta por ciento, o sea ciento cincuenta pesetas por acción.

Cuya subasta, que se anuncia por el presente, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Abril próximo, a las tres de su tarde, previniéndose a los licitadores:

Primero.—Que el tipo del remate del derecho que se subasta, es el de cuarenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas, suma en que ha sido tasado.

Segundo.—Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de ese tipo, y que para tomar parte en el remate, habrá de consignarse previamente sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la citada cifra, sin cuya consignación no podrá hacerse postura.

Tercero.—Que las acciones referidas no se encuentran a disposición del Juzgado.

Dado en Madrid, a veintiuno de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,  
Antonio Aguilar.  
(A.—222.)

#### CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, se han seguido autos de mayor cuantía a instancia de D. Claudio Pardo Valcárcel, contra los sucesores o causahabientes de D. Emilio de Figueroa y Sánchez, sobre extinción por prescripción de un censo de quince mil quinientos sesenta y cinco reales de capital, sobre la casa número noventa y tres moderno de la calle de Toledo, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen así:

#### Sentencia:

En la villa y Corte de Madrid, a trece de Febrero de mil novecientos diez y nueve; el Sr. D. Luis de Blas y Ribera, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Centro, de la misma; habiendo visto los presentes autos, juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Claudio Pardo Valcárcel, mayor de edad, casado, propietario, y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Sixto Pérez Calvo y representado por el Procurador D. José María Cordón, y de la otra, como demandados, los sucesores o causahabientes de D. Emilio de Figueroa y Sánchez, declarados en rebeldía, sobre extinción por prescripción de un censo de quince mil quinientos sesen-

ta y cinco reales de capital sobre la casa número noventa y tres de la calle de Toledo, de esta Corte.

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro extinguido por prescripción el censo de quince mil quinientos sesenta y cinco reales de capital impuesto sobre la casa número noventa y tres moderno de la calle de Toledo, de esta Corte, que con más por menor se describe en el primer resultando de esta sentencia, a favor del Mayorazgo «San de y Mesa» y adjudicado después al inmediato sucesor D. Emilio de Figueroa y Sánchez; y luego que esta sentencia sea firme, que por la rebeldía de los demandados ausentes, los sucesores o causahabientes del citado D. Emilio de Figueroa y Sánchez, se notificará en la forma y modo prevenidos en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil; dirijase mandamiento por duplicado y con los insertos necesarios al señor Registrador de la Propiedad de la Zona del Mediodía de esta Corte, para que practique y lleve a efecto la cancelación de la inscripción del mencionado censo. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Blas y Ribera.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis de Blas y Ribera, Juez Municipal e interino de primera instancia del distrito del Centro, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, en Madrid, a trece de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Ante mí.—Ricardo Gómez.

Y siendo desconocidos los demandados, sucesores o causahabientes de don Emilio de Figueroa y Sánchez, así como su actual domicilio y paradero, para que les sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Madrid, a veintiuno de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,  
Firmado.

El Secretario,  
P. S.

Santos Soto Simarro.  
(A.—221.)

#### HOSPICIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, pende juicio declarativo de mayor cuantía que ha promovido el Procurador D. Eduardo Morales, en nombre del Ayuntamiento de esta capital, adquirente de la casa calle del Duque de Alba, número cuatro moderno, treinta antiguo, de la manzana ciento cuarenta y tres, enclavada en el tercer cuartel hipotecario de los cuatro en que está dividido Madrid; por venta que de tal casa le hizo doña Magdalena de Odiaga y de la Vega, por escritura de diez y siete de Julio de mil novecientos tres, otorgada ante el Notario D. Federico de la Torre y Aguado contra doña Francisca y doña Magdalena Perea y de Odiaga, D. Recare-

do, D. Federico y doña Emilia Bustos y de Odiaga, los cinco como legatarios de D. Manuel de Odiaga y Arrechavala, por dos mil quinientas pesetas cada una de las dos primeras y por setecientas cincuenta pesetas cada uno de los tres últimos, con gravamen para garantizar su pago de la mencionada casa sobre cancelación del gravamen referido; y por providencia de veintidós de Febrero último, se acordó sustanciar la demanda fórmula con audiencia de los expresados demandados, emplazándoles para que, en el término de nueve días, comparezcan en autos personándose en forma; y siendo desconocido el domicilio de dichos demandados, se les emplazó por medio de cédula que se fijó en el sitio público de costumbre y publicó en la *Gaceta* de esta Corte, BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de veintiséis de Febrero último; y no habiéndose personado dichos demandados, se les hace un segundo emplazamiento en igual forma y para el mismo fin que el anterior, fijándoseles el término de cinco días para que comparezcan en autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, veintidós de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,  
José María de Antonio.  
(D.—55)

Por el presente, en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en actuaciones de ejecución de sentencia firme dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, que sobre pago de tres mil pesetas promovió D. Julián Pérez González, contra don Juan Gurrero Matut; se sacan a la venta en pública subasta que tendrá lugar simultáneamente en dicho Juzgado y en el de igual clase de La Carolina, el día cinco de Mayo próximo, a la una de la tarde, las siguientes

*Fincas:*

Primera.—Una haza en el sitio de los Cebollares, término de Arquillos, Jaén, de nueve fanegas de tierra, con cuatrocientas sesenta y seis olivas; que linda: a Levante, con tierras de Juan Garcido; a Poniente, con tierras de herederos de Andrés Quel; al Norte, con la línea de los Quiñones, de D. Juan Vicente Matut, y al Sur, con tierras de Eugenio Carnicer; tasada pericialmente en seis mil novecientos noventa pesetas.

Segunda.—Otra haza en el mismo emplazamiento, de cuatro fanegas de tierra, con ciento ochenta estacas de oliva; que linda: a Levante, con tierras de Juan Carnicer; Sur, con las de herederos de Juan Momblau; al Norte, con la línea de Quiñones, de Juan Vicente Matut, y al Poniente, con las de Juan Herráiz; tasada pericialmente en dos mil ochocientas ochenta pesetas.

Tercera.—Un olivar en el pago de las viejas, del mismo término, de una fanega, con cuarenta y tres matas; por Levante, linda con suerte de los hijos de Andrés Jimena Alcoba; al Norte, con olivas de herederos de Francisco Quel, y al Sur, con olivas de

Antonio Moreno; tasada pericialmente en quinientas cincuenta y nueve pesetas.

Cuarta.—Otra haza de tres fanegas y un celemin y medio de tierra, con doscientas olivas, al sitio denominado «El Abuelo», del mismo término; linda: a Levante, con tierra de Juan Fornel; al Sur, con tierra de Nicanora Bager; al Poniente, camino de Arquillos y tierras de olavijo, y al Norte, con tierras de este señor; tasada pericialmente en dos mil ochocientas pesetas.

El remate tendrá lugar separadamente respecto de cada una de las cuatro fincas, sirviendo de tipo el precio de tasación. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo del remate. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado a que concurran, el diez por ciento efectivo del precio tipo de remate de la finca a que hicieren licitación. Los títulos de propiedad de las expresadas fincas, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado que conoce de los autos para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en la subasta, y con los cuales habrá de conformarse sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Madrid, veinticuatro de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Sr. Juez interino,  
Firmado,

El Secretario,  
José María de Antonio.  
(A.—218.)

ALCALA DE HENARES

Don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se tramita expediente instado por D. Sebastián Sánchez Martín, como mandatario de don José Manuel Mazario Gorgolas, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, sobre que se declare a favor de éste el dominio de la siguiente

*Finca:*

Tierra destinada a cereales en el paraje que llaman de «La Elipa», término de Canillas, llamada también «Cerro del Aire», cuyos linderos actuales son: al Norte, terrenos de doña Luisa Moreno Luzón, señora viuda de Agustí, herederos de Quintana, Mariano Velázquez y Ricardo García; al Este, con tierras de la viuda de Agustí, herederos de Quintana, D. Jacinto de Madrid Dávila y camino de la Guindalera; al Sur, con dicho camino de la Guindalera, llamado también de Barajas y terrenos que pertenecieron a esta finca y fueron vendidos a D. José y D. Vicente Fayos y Fayos, D. Juan Ferreras y doña Vicenta Fayos Camarma, y al Oeste, con el Arroyo Ahroñigal, tierra de D. Mariano Verdager, Ricardo García y doña Luisa Moreno Luzón. En estos linderos se encierra una superficie de tres hectáreas de primera clase, y cuatro hectáreas sesenta y tres áreas y ochenta y siete centímetros de segunda clase, más treinta y cuatro decímetros cuadrados. Esta finca fué adquirida por D. José Manuel Mazario, por herencia de su padre D. Félix Mazario y Ruiz, que

falleció el doce de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

Y en virtud de lo acordado en providencia de este día, se ha acordado convocar, como por el presente edicto se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicarla inscripción solicitada, a fin de que en el término total de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al de la primera inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, donde se insertará por tres veces, en períodos parciales de sesenta días, cada una de ellas, comparezcan en el expediente de referencia si quieren alegar su derecho; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares, a diez de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

Miguel Torres.

Ante mí:

P. S.

Pedro Martínez.  
(A.—220)

ADMINISTRACION

DE LA

FABRICA NACIONAL

DE LA

MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

Suspendida la subasta autorizada por Real decreto publicado en la *Gaceta* oficial del día 26 de Enero próximo pasado, para adquirir papel continuo, destinado a la elaboración de documentos timbrados y precintos de la Renta de alcoholes durante los años de 1919 y 1920, se advierte por medio del presente anuncio, que la celebración de la misma tendrá lugar el día 28 del actual, a las doce de la mañana, en mi despacho de esta Fábrica y ante la Junta correspondiente.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación, pueden examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes de la misma en el Registro de esta Fábrica, en las horas de oficina, además del pliego de proposición, los recibos de la contribución industrial como fabricante o almacenista de papel, con seis meses de antelación por lo menos a la fecha de la celebración de la subasta. A dichos recibos deberá acompañarse el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del mismo.

La fianza garantía del cumplimiento del servicio, será el diez por ciento del importe del suministro al precio que fuese adjudicado.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que a continuación se inserta.

*Modelo de proposición:*

Don..., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos re-

quisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo, en subasta pública, trescientas sesenta resmas de papel blanco continuo satinado; trescientas resmas de papel continuo azul satinado; setenta resmas de papel continuo verde satinado; ciento ochenta resmas de papel continuo rojo satinado para la impresión de documentos timbrados que requiera la Administración y cobranza de la Renta del alcohol, durante los años 1919 y 1920, y las que como consignación extraordinaria puedan pedirse, se compromete a entregar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el referido papel, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes sin reserva alguna y sin alteración ulterior por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada resma de la primera clase expresada; por el de... pesetas... céntimos (en letra) cada resma de la segunda, etc. (enumerando el precio por resma de cada especie), ascendiendo el total importe del servicio a la suma de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado).

Madrid, 13 de Marzo de 1919.

El Administrador,

F. de Torres Almuña.

(Núm. 598) (E.—142)

Ayuntamiento

BARAJAS DE MADRID

Don Gumersindo Llorente y Julián, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, se admiten solicitudes para su provisión por concurso durante treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Barajas de Madrid, doce de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

El Alcalde,

Gumersindo Llorente.

(O.—121)

Comandancia de la Guardia civil  
DE MADRID

El día 2 del mes de Abril próximo, a los once horas del mismo, tendrá lugar en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia arriba expresada, sita en la calle de García Paredes, números 2 y 4, la venta de un caballo dado de baja por desecho.

El importe de este anuncio, así como el de la voz pública, será con cargo a los rematantes.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores que deseen tomar parte en la subasta de referencia.

Madrid, 15 de Marzo de 1919.

El primer Jefe,

Rogelio Rodríguez.

(Núm. 620.) (E.—143)

Sociedad Anónima «Bos»

ANUNCIO

Se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas de esta Sociedad, para el día ocho de Abril próximo, en su domicilio social, paseo del Prado, veintiocho, de acuerdo con el artículo 14 de sus Estatutos.

Madrid, veinticuatro de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—P. A. del Consejo de Administración.—El Secretario, F. Llorens.

(A.—219)